



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: RIN 48/2017

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL EN VILLA ALDAMA,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **Javier Hernández Hernández**, integrante de este Tribunal Electoral, en el expediente al rubro indicado, siendo las veintidós horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo citado. **DOY FE.-**

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 48/2017.

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL¹.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA².

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO MUNICIPAL DE VILLA
ALDAMA, VERACRUZ³.

XALAPA, VERACRUZ, A VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

La Secretaria Maribel Pozos Alarcón, da cuenta al Magistrado **Javier Hernández Hernández**, con la siguiente documentación:

1. Escrito signado por Gabriel Mendoza Elvira, en su carácter de Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral⁴, mismo que se recibe a través de la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el dieciocho de julio de la presente anualidad, mediante oficio número INE/DJ/DIR/ST/18265/2017 a través del cual da contestación al requerimiento realizado por este órgano jurisdiccional en fecha veintidós de junio.
2. Oficio número INE/DJ/DIR/ST/18265/2017 de diecisiete de julio del presente año signado por Gabriel Mendoza Elvira en su carácter de Director Jurídico del INE, mismo que contiene CD de la resolución INE/CG237/2017, recibido y sellado en la Oficialía de partes de este Tribunal Electoral de Veracruz, el diecinueve de julio de la presente anualidad, a través del cual da contestación al requerimiento realizado por este órgano

¹ Por conducto de su representante propietario Lorenzo Antonio Miranda Vasquez, ante el Consejo Municipal de Villa Aldama, Veracruz.

² Por conducto de Pablo Roa Sánchez, en su carácter de representante propietario del referido partido.

³ Órgano Desconcentrado del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

⁴ En lo subsecuente INE.

jurisdiccional en fecha veintidós de junio.

VISTA la cuenta el Magistrado instructor acuerda:

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido el requerimiento realizado a la Unidad Técnica del INE, por conducto de la Dirección Jurídica, perteneciente a la autoridad administrativa, en atención a lo ordenado por este órgano jurisdiccional el veintidós de junio de la presente anualidad.

TERCERO. Se **admite** el recurso de inconformidad al rubro citado, de conformidad a lo establecido en los numerales 368, del Código Electoral y 128, fracción V, del Reglamento Interior de este Tribunal.

CUARTO. Se tienen por admitidas y recibidas las pruebas aportadas por las partes, así como las del tercero interesado. Respecto de las pruebas consistentes en documentales que obran en el expediente, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, de conformidad a lo establecido en los artículos 359, 360 y 361 del Código Electoral, asimismo, la instrumental de actuaciones judiciales y presuncional legal y humana.

Por lo que respecta a la prueba marcada con el número romano V, en el escrito de demanda consistente en la memoria USB, **se admite** para efectos de realizar su desahogo y con el resultado se dará nueva cuenta.

QUINTO. Se ordena el **desahogo de la prueba técnica** descrita en el punto cuarto del presente acuerdo, para el efecto de que ante la presencia judicial y un representante por cada una de las partes que quisiere asistir, se desarrolle el procedimiento de certificación de



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

los hechos denunciados, fotografías tomadas de los incidentes electorales y las vieograbaciones por el partido actor, levantando acta de la diligencia y de su contenido.

Lo anterior para llevar a cabo la diligencia ordenada, que estará a cargo del magistrado ponente, y para que actúe como fedatario judicial, se comisiona a la Secretaria de Estudio y Cuenta Maribel Pozos Alarcón, con fundamento en los artículos 37, fracción II y 58 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz.

Por tanto, se señalan las once horas del veinticinco de julio para que tenga verificativo la citada diligencia en las instalaciones de éste órgano colegiado.

NOTIFÍQUESE, por **estrados** a las partes y demás interesados, en el entendido que surtirá efectos a partir de su publicación, así como en la página de internet de éste Tribunal, con fundamento en lo previsto en los numerales 354, 387 y 393 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Así lo acordó y firmó el Magistrado ponente en este asunto **Javier Hernández Hernández**, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta Maribel Pozos Alarcón, que da fe. **CONSTE.**



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ